

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRETCHEN FLORES

S.A.

OTORGADA POR LOS SEÑORES PABLO ENRIQUE ITURRALDE SEVILLA Y
BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO

CUANTIA: 5'000.000,00

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES
ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON,
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA LOS SEÑORES PABLO ENRIQUE ITURRALDE SEVILLA Y BRUNO
MAURICIO PINEDA CORDERO, LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER
DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ESTADO CIVIL CASADO EL
PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD,
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y
CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCEN DOY FE Y ME
SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME
PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A
CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO
DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE
LA QUE CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA
CON EL SIGUIENTE TEXTO: **COMPARECIENTES:** COMPARECEN EL

SEÑOR PABLO ENRIQUE ITURRALDE SEVILLA Y EL SEÑOR BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO.- **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ GRETCHEN FLORES S.A., POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE, Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** EL DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALÍAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** LA DURACIÓN DE LA

COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.- **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) PRESTAR SERVICIOS DE PROVISIÓN DE PERSONAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS, PRIVADAS, LA COLOCACIÓN DE EMPLEOS, PERMITIDOS

POR EL CÓDIGO DE TRABAJO VIGENTE, LA DOTACIÓN DE PERSONAL PARA EL ÁREA BANCARIA, FINANCIERA, DE SEGUROS, AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL, MECÁNICA, CONSTRUCCIÓN, ASESORÍA ADMINISTRATIVA, MINERA, PETROLERA, INFORMÁTICA, CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y, EN GENERAL, PARA TODAS LAS RAMAS DE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; B) PRESTAR SERVICIOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN, DE DATOS, DE REDES INFORMÁTICAS, AL PROCESAMIENTO DE DATOS; C) ADMINISTRAR EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS O INDUSTRIALES; D) DEDICARSE A ADQUISICIÓN PARA SÍ DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS PATRIMONIALES DE COMPAÑÍAS Y SOCIEDADES EXISTENTES, INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA; E) COMPRA-VENTA, ARRENDAMIENTO Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A LA PROMOCIÓN Y VENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO EN ÁREAS RURALES Y URBANAS; A LA GERENCIA DE PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL DISEÑO Y DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA DE BIENES INMUEBLES; A LA REALIZACIÓN DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA, COMERCIALES, DE OFICINA O TURÍSTICOS, PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA PUEDE CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA.; F) FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y

COMERCIAL; G) PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES; H) COMPRAVENTA, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES Y LÁCTEOS; I) DEDICARSE A PRESTAR ASESORÍA EN LOS CAMPOS JURÍDICOS, ECONÓMICO E INMOBILIARIO, INVESTIGACIONES Y MERCADEO INTERNO; A LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL; A PRESTAR SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS; J) DEDICARSE A LA ACTIVIDAD PESQUERA EN TODAS SUS FASES TALES COMO LA CAPTURA, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES BIOACUÁTICAS; K) FOMENTARÁ Y DESARROLLARÁ EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AGENCIAS DE VIAJE, HOTELES, RESTAURANTES, CLUBES, CAFETERÍAS, Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA, AFÍN A ESTE PROPÓSITO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN MIL SUCRES

(S/. 1.000,00) CADA UNA.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES:** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PERDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTOS, ETCETERA. SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES: ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGÚN LAS LEYES Y LAS QUE LES SEÑALA ESTE ESTATUTO.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE

REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO.-

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO: LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC.-

ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A.- EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B.- ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS; C.- REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; D.- RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL; E.- NOMBRAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO; F.- INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS; G.- SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE COMISARIO; H.- DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES; I.- AUTORIZAR LA

ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA;
J.- CREAR, CUANDO A SU CRITERIO EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA
LO EXIJA, LAS GERENCIAS SECCIONALES, SUBGERENCIAS, JEFATURAS
DEPARTAMENTALES Y DEMÁS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS,
FIJANDO A LOS FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO ELIJA, SUS
ATRIBUCIONES, ENTRE LAS QUE NO SE INCLUIRÁ LA REPRESENTACIÓN
LEGAL, POR TRATARSE DE ADMINISTRADORES INTERNOS; K.- DICTAR
LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA
MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLOS, EN CASO NECESARIO; L.-
EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y
CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY
DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO
ESTUVIEREN ATRIBUÍDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE
LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS
DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA
COMPAÑÍA.- **ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES:** LAS
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA
LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS
ACCIONISTAS, PRÉSENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O
NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS
TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
PROCEDIMIENTO: EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE
EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS,
CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA
GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA: DE ACUERDO A LO

PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑIA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS: LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

GENERAL: ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

A.- CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C.- SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. D.- SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO: EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO

POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAS OPORTUNIDADES.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL:

EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES: EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES**

ESPECIALES: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

A.- ADMINISTRAR LA EMPRESA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. B.- PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. C.- LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. D.- DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. E.- CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. F.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CONJUNTAMENTE

CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. G.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES:** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.- **CAPITULO SEPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES:** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO

ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES: A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL QUE PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY.- **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DISPOSICIONES GENERALES: EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE ~~PUDIERE HACERSE~~ EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:** EL CAPITAL SUSCRITO HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y LOS ACCIONISTAS PAGAN ÚNICAMENTE

EL VEINTICINCO PORCIENTO (25 %) DEL CAPITAL, COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
PABLO ITURRALDE	4'999.000	1'249.750	4.999
BRUNO PINEDA	1.000	250	1
TOTAL	5'000.000	1'250.000	5.000

EL SETENTA Y CINCO (75%) DEL CAPITAL, LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A CANCELARLO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL.- **DECLARACIONES:** LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. A.- EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. B.- POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE

Quito, 18 DE AGOSTO DE 1998

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de GRETCHEN FLORES S.A., por la cantidad de S/. 1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

PABLO ITURRALDE	S/.	1249750
BRUNO PINEDA	S/.	250

TOTAL	S/.	1'250.000,00
--------------	------------	---------------------

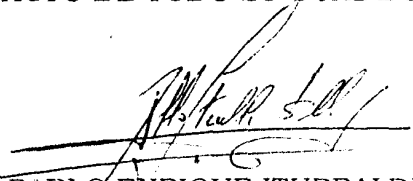
Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.


MARIA FERNANDA MORALES
Firma Autorizada

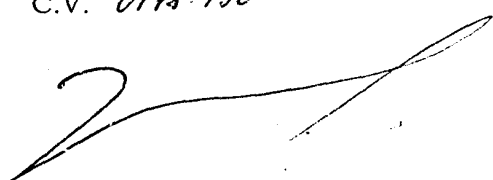
ESTA ESCRITURA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- FIRMADA POR EL DOCTOR BRUNO PINEDA MATRICULA TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SR. PABLO ENRIQUE ITURRALDE SEVILLA

C.C. 110437617-5

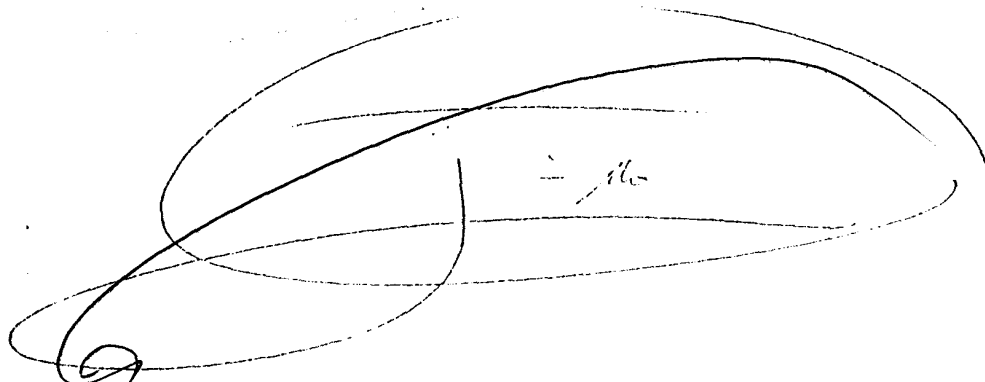
C.V. 0178-150



SR. BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO

C.C. 170759996-3

C.V.



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA , DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRETCHEN FLORES S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES PABLO ENRIQUE ITURRALDE Y BRUNO PINEDA CORDERO., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS. NOVENTA Y OCHO.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRETCHEN FLORES S.A., OTORGADA ANTE MI EL 19 DE AGOSTO DE 1.998, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 98.1.1.1.002213, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.

QUITO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número, DOS MIL DOSCIENTOS TRECE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.998, bajo el número 2309 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRETCHEN FLORES S.A.".- Otorgada el 19 DE AGOSTO DE 1998, ante la NOTARIA VIGESIMA OCTAVA del Distrito Metropolitano de Quito DEL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 026138.- QUITO, A DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-EL REGISTRADOR.-

DVN.-



DE RAÚL GAYDOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

